



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XI - N° 45

(Antes Ordenanza 721/01)

ANEXO ÚNICO

MODELO DE CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Entre Provincia Leasing Sociedad Anónima, a quien en adelante se le denominará el “Dador” con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Pellegrini 91, 7° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representado por los señores Santiago Alberto Otero y Héctor Marcelo D’Onofrio, en su carácter de apoderados, por una parte, y por la otra Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones en lo sucesivo denominada el “Tomador”, con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en calle San Martín N° 1757, Posadas, Provincia de Misiones, representado por el señor Juan Manuel Irrazabal, en su carácter de Intendente Municipal.

Por cuanto:

El “Dador” (Provincia Leasing SA) es una sociedad cuyo capital social está suscripto e integrado mayoritariamente por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por consecuencia de ello resulta una entidad de las comprendidas en.....de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Misiones, N° 2303, en lo relativo a las contrataciones que directamente con el mismo puede concertar el “Tomador”.

Se conviene

La formalización de éste “Contrato de Leasing Financiero Mobiliario”, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 25248 y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: **Objeto:** El “Dador” da y entrega en leasing con opción de compra al “Tomador” y éste acepta de plena conformidad, la cantidad de.....bienes de acuerdo al siguiente detalle:....., que serán adquiridas especialmente para éste destino a pedido expreso del “Tomador”.

Segunda: **Plazo:** El plazo convenido para la vigencia de este contrato es de.....meses, contados a partir del momento en que se materialice la efectiva entrega de “Los Bienes”, locados al “Tomador”.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Tercera: **Canon Mensual:** El canon mensual, en adelante denominado “canon”, de esta locación queda estipulado en la suma de pesos en cantidad suficiente para adquirir....., el que se iniciará a partir de la fecha de recepción de “El Bien” locado por el “Tomador”. Éste canon ha sido establecido de común acuerdo a criterios de contabilidad generalmente aceptados, en el plazo de duración del contrato.

El canon incluye la amortización del leasing, la cuota parte del contrato de mantenimiento preventivo, los seguros contratados y el impuesto al valor agregado a la tasa vigente a la fecha. Cualquier variación futura, en más o en menos, de la referida tasa, será reflejada en el importe del canon fijado.

Cuarta: **Plazo para el Pago del Canon:** El canon será pagadero por períodos mensuales adelantados, del uno (1) al diez (10) y el plazo improrrogable para que el “Tomador” pague al “Dador” el importe del mismo, vencerá el día diez (10) de cada mes o anterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado. El primer canon será percibido con anterioridad a la entrega de “El Bien”. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del “Dador”.

Si la entrega de “El Bien”, objeto del contrato, se realizará dentro de los últimos siete días del mes, el devengamiento del segundo canon operará el mes subsiguiente al mes de entrega de “El Bien”. Siempre y cuando el pago del canon sea mensual.

Quinta: **Procedimiento para el Pago:** Para el pago del canon establecido el “Tomador” autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco Macro SA debite entre el primero y el décimo día o posterior día hábil bancario de cada mes a pedido del “Dador” de la cuenta operativa del “Tomador”, Sucursal Posadas, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta y el Banco que el “Dador” le indique. El mecanismo instrumentado por el mismo no obsta a la subsistencia de la obligación de pago con fondos propios del “Tomador” de la totalidad de los conceptos debidos en virtud del contrato de leasing.

Sexta: **Moneda de Pago:** En todos los casos, los pagos del canon mensual y demás accesorios deberán ser efectuados mediante la entrega de pesos en cantidad suficiente para adquirir los dólares billetes estadounidenses al valor del canon. En caso de restricciones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

cambiarías en la República Argentina que impidieran al “Tomador” efectuar los pagos en la divisa acordada, deberá entregar la cantidad suficiente de pesos para adquirir en el mercado de Montevideo, Zúrich o Nueva York, a opción del “Dador”, bonos externos de la República Argentina o instrumentos sustitutivos cuya realización posibilite generar la correspondiente cantidad de dólares estadounidenses de libre disponibilidad antes referidos.

Séptima: Mora en el Cumplimiento del Canon. Consecuencias: La mora del “Tomador” en el cumplimiento de sus obligaciones de pago del canon se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos fijados, sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando facultado el “Dador” en tales casos a percibir por todo el tiempo de la mora, intereses moratorios calculados en base a la tasa que tenga fijada por resolución de su Directorio el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la clientela general, que a la fecha de la firma del presente es del.....% nominal anual, adicionándosele en concepto de intereses punitivos, en porcentajes establecido por el mismo Banco para las operaciones crediticias en situación de mora. Los intereses así devengados e impagos se capitalizarán por períodos mensuales.

Octava: Entrega de “El Bien” Objeto del Contrato:

a) lugar: el “Tomador” recibirá “El Bien” que se entregará en leasing en su domicilio, sito en la calle San Martín y Rivadavia, de la ciudad de Posadas, Misiones, dentro del plazo de noventa (90) días corridos posteriores a la fecha que se presentare la ordenanza prevista en la Cláusula Vigésima Octava del presente.

Comisión de originación: con anterioridad a la entrega de los bienes locados, el “Dador” percibirá una comisión equivalente a la suma de pesos en cantidad suficiente para adquirir U\$\$...... (dólares estadounidenses.....) la comisión incluye el impuesto al valor agregado a la tasa vigente a la fecha, cualquier variación futura, en más o en menos, de la referida tasa, será reflejada en el importe a abonar. Tal comisión será percibida mediante procedimientos fijado en la Cláusula Quinta del presente;

b) gastos y responsabilidad: todos los gastos originados por el retiro, traslado y radicación de “El Bien” locado, será a exclusivo cargo del “Tomador”, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento de “Los Bienes”. Dichos importes se encuentran comprendidos en el canon. El “Tomador” también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los inconvenientes que presente en todo tiempo “Los Bienes” locados, sean los perjuicios imputables al “Tomador”, a la vendedora, al transportista o a otros



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

terceros. El “Tomador” se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo de la vendedora, fundado en la falta de recepción de “Los Bienes” dado en leasing en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable;

c) condiciones de la entrega: “El Bien” será entregado bajo recibo de aceptación suscripto por el “Tomador” y dicho comprobante será constancia suficiente de que fue debidamente entregado y recibido de conformidad por el “Tomador” en el lugar indicado; que el “Tomador” lo ha inspeccionado adecuadamente; que lo acepta a todos los efectos de este contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros;

d) garantía y documentación: el “Dador” por intermedio del proveedor de “El Bien” locado, entregará al “Tomador” las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de “El Bien” y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo ante el “Dador” por los perjuicios que sufiere la cosa motivado por el inadecuado uso de la documentación en cuestión. El “Tomador” no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del proveedor de “El Bien” algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del “Dador”.

Novena: Declaraciones del “Tomador”:

a) elección de “El Bien”: el “Tomador” expresa que a su exclusivo criterio y decisión ha seleccionado “El Bien” objeto de este contrato, verificado previamente que el mismo reúne las características técnicas necesarias para el uso de sus necesidades, y por consiguiente asume la total responsabilidad en la elección efectuada, renunciando a cualquier reclamo sobre ello. Por consecuencia de haber seleccionado el fabricante y aceptado la calidad de “El Bien”, el “Tomador” libera expresamente al “Dador” de la garantía por vicios redhibitorios. En razón de ello, el “Tomador” no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente, invocando causa alguna atribuida a la calidad, vicios, defectos o cualquier otra circunstancia de hecho referida a “El Bien” locado;

b) propiedad de “El Bien”: el “Tomador” reconoce expresamente que la propiedad de “El Bien” recibido en leasing corresponde exclusivamente al “Dador”, que fue adquirido específicamente para este destino y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar del mismo, en los términos y condiciones de este contrato, sin que hecho o acto alguno pueda ser invocado por el “Tomador” para variar el título de su tenencia y por ninguna causa será considerado como dueño. “El Bien” llevará una placa con la leyenda



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

“Propiedad de Provincia Leasing SA”. Esta leyenda podrá ser grabada o pintada en “El Bien”, en lugar visible;

c) prohibición de desplazar “El Bien”: queda expresamente prohibido al “Tomador” proceder al desplazamiento de “El Bien” locado fuera del uso de los límites territoriales de la Provincia de Misiones sin la expresa autorización por escrito del “Dador”, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera;

d) responsabilidad frente a terceros: El “Tomador” será responsable frente al “Dador” y terceros por todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, con “El Bien” locado o por causa de éste ocasione y no podrá, para eximirse de responsabilidad, invocar frente al “Dador” hechos de caso fortuito o fuerza mayor;

e) seguros de “El Bien” - obligaciones de informar: el “Tomador” manifiesta estar en conocimiento de que “El Bien” locado estará asegurado durante el tiempo de vigencia de éste contrato en Provincia Seguros SA, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate el “Dador”, asumiendo el “Tomador” todos los riesgos no cubiertos por el seguro. El “Dador” incluirá este costo en el canon. El “Dador” queda facultado para incrementar el monto y/o cobertura de los seguros contratados, en el caso de que así lo decida el asegurador, previa notificación al “Tomador”, en tal caso el “Tomador” estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos, para el pago de la citada diferencia se aplicará igual procedimiento al establecimiento en la Cláusula Quinta del presente. Consecuentemente el “Tomador” se obliga a comunicar por un medio fehaciente al “Dador” y a Provincia Seguros SA, domiciliada en Carlos Pellegrini 71 de la ciudad de Buenos Aires, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de “El Bien” locado o los derechos del “Dador”, como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Así mismo el “Tomador” se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del “Dador”. También se obliga a comunicar al “Dador” cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre “El Bien” y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el “Dador” como consecuencia del uso del mismo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Décima: **Devengamiento del Canon:** El canon se devengará aún en el supuesto en el que “El Bien” no funcione total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de “El Bien” locado, imputable o no al “Tomador”, que le impida o limite el uso de “El Bien”, el canon continuará a cargo de éste hasta tanto el “Dador” haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de “El Bien”.

Décima Primera: **Otros Gastos a Cargo del “Tomador”:** Además del canon estipulado serán cargos exclusivos e íntegramente del “Tomador”:

- a) cualquier impuesto que corresponda tributar por la operación de compra-venta de “El Bien” locado y no incluido en la factura proforma o presupuesto o propuesta de venta;
- b) los demás impuestos, patentes, tasa, derechos y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso de “El Bien” locado;
- c) los aranceles, honorarios y gastos derivados de la inscripción de este contrato por ante el respectivo registro, de conformidad a lo establecido por el Artículo 8 y 9 de la Ley N° 25248. Para el caso en que “El Bien” locado sea trasladado de su lugar de radicación original, variando la jurisdicción del registro en que estuviera inscripto este contrato, el “Tomador” soportará la totalidad del costo de los aranceles, honorarios y gastos ocasionados por la nueva inscripción. La totalidad de los trámites de inscripción registral serán realizados por el “Dador”;
- d) los gastos de mantenimiento, conservación, reparación y funcionamiento de “El Bien” locado; incluso los previstos por el Artículo 1516 del Código Civil;
- e) los gastos de restitución de “El Bien” locado al “Dador”, incluso los gastos de traslado al lugar que éste indique;
- f) las multas y demás penas que impongan las autoridades pertinentes, en razón o en ocasión del uso de “El Bien” locado, haya sido con o sin autorización o conocimiento del “Dador”.

La totalidad de los gastos derivados de los conceptos señalados precedentemente, que no fueran pagados en forma directa por el “Tomador”, serán percibidos por el “Dador” mediante el procedimiento fijado en la Cláusula Quinta del presente.

Décima Segunda: **Uso de “El Bien”:** El “Tomador”, a través de su personal en relación de dependencia laboral deberá usar “El Bien” locado de acuerdo con el destino previsto,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

respetando estrictamente las instrucciones del fabricante, y responderá por los resultados de todo uso que de él se haga. También responderá por el uso que de “El Bien” locado hagan sus dependientes e inclusive otras personas que se encuentren fuera de su dependencia.

Décima Tercera: **Conservación y Mantenimiento de “El Bien”**: El “Tomador” se obliga a conservar y devolver “El Bien” locado en perfecto estado (salvo los deterioros ocasionados por el buen uso en el transcurso del tiempo), a realizar e informar al “Dador” todos los servicios de mantenimiento y garantía que indique el fabricante y/o proveedor, a pagar y efectuar por su cuenta, cargo y riesgo todas las reparaciones de los deterioros que se produzcan en el “El Bien”, cualquiera sea su causa u origen y a cumplir con las demás medidas de conservación que fueran necesarias. La totalidad de los servicios de mantenimiento y garantía y de reparaciones indicadas en el párrafo que antecede, deberán ser realizadas con la imprescindible intervención de técnicos especialmente autorizados por el proveedor y/o fabricante de “El Bien”. El “Tomador” no podrá introducir modificaciones o alteraciones en “El Bien” locado sin previa autorización por escrito del “Dador”. Las mejoras que se introduzcan a “El Bien” locado quedarán a beneficio del “Dador”.

Décima Cuarta: **Inspecciones del “Dador”**: el “Dador” queda autorizado para inspeccionar “El Bien” dos veces por año, verificando el estado de conservación y/o su uso, toda vez que así lo decida, por personal propio o terceros que designe al efecto, y para constatar el cumplimiento de las obligaciones de el “Tomador” relativos a “El Bien” locado.

Todos los gastos originados por las inspecciones a realizar serán a cargo del “Tomador”, los que serán percibidos por el “Dador” de acuerdo al procedimiento fijado en la Cláusula Quinta del presente contrato. Las inspecciones que excedan el número establecido, serán a cargo del “Dador”.

Décima Quinta: **Prohibición de Ceder**: El “Tomador” no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, el contrato mismo, y el uso de “El Bien” locado a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el “Dador”.

Décima Sexta: **Opción de Compra**: (a) **Opción de Compra al Vencimiento del Contrato**: El “Dador” acuerda al “Tomador” la opción de compra de “El Bien” locado para adquirirlo en el estado en que se encuentre al vencimiento del presente contrato, siempre y



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento. La opción de compra deberá ser ejercida mediante aviso previo por un medio fehaciente, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos de la finalización del período locativo. El pago del valor residual deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado, debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario. Se fija para “Los Bienes” locados, un valor residual total de pesos en cantidades suficientes para adquirir la suma de U\$S..... dólares estadounidenses....., al término del período locativo, el cual incluye el impuesto al valor agregado a la tasa vigente a la fecha, cualquier variación futura, en más o menos, de la referida tasa, será reflejada en el importe fijado.

La falta del previo aviso en el tiempo y forma fijada, con antelación al vencimiento del período locativo, producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la opción de compra acordada;

(b) **Opción de Compra Anticipada:** el “Tomador” tendrá derecho a ejercer la opción de compra de “El Bien” en forma anticipada condicionado a: a) que hubiese transcurrido la mitad del plazo estipulado en el presente contrato; b) que el “Tomador” hubiese abonado todos los cánones que haya devengado el presente contrato hasta la fecha de ejercicio de la opción de compra anticipada; c) que estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales; d) que notifique al “Dador” por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio de la opción de compra anticipada, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los cánones; e) el pago del valor residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto d), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; f) el importe denominado el “valor opción de compra anticipado” será igual al valor actual de los cánones a vencer desde la fecha de ejercer la opción de compra anticipada hasta el vencimiento del contrato más el valor actual del valor residual, descontados a una tasa de interés equivalente al cero con sesenta y siete por ciento (0,67%) efectiva mensual a la fecha de ejercicio a la opción de compra anticipada, según la siguiente fórmula:

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 valor del canon al momento de ejercer la opción de compra, C_2 valor del siguiente canon, “...”



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + \dots + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

expresión análoga a las anteriores para los siguientes cánones, Cn_n el último canon del contrato.

n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del contrato.

i: tasa equivalente a cero con sesenta y siete por ciento (0,67%) efectivo mensual.

VR: valor residual establecido en la cláusula Décima Sexta: opción de compra: (a) opción de compra al vencimiento del contrato.

El “valor opción de compra anticipado” incluye el impuesto al valor agregado, de acuerdo a la tasa vigente en el momento de ejercer la opción de compra.

Décimo Séptima: **Condiciones Generales para la Opción de Compra:** Es condición del ejercicio de la opción de compra que el “Tomador” no adeude suma alguna por cualquier concepto al “Dador”.

El valor residual de la opción de compra de “El Bien” establecido, ya sea al vencimiento del plazo o en forma anticipada, no incluye los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder, los que estarán a cargo del “Tomador”, al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de “El Bien” por el “Tomador” al “Dador”, para el pago del valor de la opción de compra de “El Bien” se aplicará el procedimiento establecido en la Cláusula Quinta del presente. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la opción de compra de “El Bien”, continuará vigente la obligación del pago del canon.

Décima Octava: **Falta de Opción de Compra – Restitución de “El Bien”:** Al finalizar el período locativo sin que ejerciera la opción de compra, el “Tomador” deberá restituir “El Bien” locado, en el lugar que le indique el “Dador”, en perfecto estado de conservación y mantenimiento, salvo los deterioros ocasionados por el buen uso en el transcurso del tiempo. Solo se presumirá que ha existido buen uso de “El Bien” locado y conforme a su destino, si a la finalización del período locativo “El Bien” tiene un valor venal, según tasación a efectuar por peritos tasadores del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no inferior al precio de mercado para similares bienes, antigüedad y destino.

El “Tomador” deberá abonar la diferencia al “Dador” en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios posteriores a ser notificado por éste.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Décima Novena: **Cláusula Penal:** En caso de no ejercitar la opción de compra o por cualquier otra causa se produjere la obligación de restituir “El Bien” y no la cumplimentara dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de finalizado el período locativo, o de producida la obligación de restituirlo en las condiciones estipuladas, el “Tomador” deberá abonar una multa diaria a favor del “Dador”, hasta el día en que cumplimente la devolución, equivalente al doble resultante del precio diario del canon correspondiente a la última cuota.

Vigésima: **Secuestro de “El Bien” Locado:** Toda vez que se produzca la obligación del “Tomador” de restituir “El Bien” locado al “Dador”, sin que se verifique la efectiva restitución en el plazo de dos (2) días acordados, además de las responsabilidades legales y contractuales de responder por los daños y perjuicios ocasionados, juntamente con el pago de la multa diaria fijada en concepto de penalidad en la cláusula que antecede de este contrato, y de todo lo demás adeudado por este hecho, otros actos u omisiones del “Tomador”, el “Dador” procederá tramitar el inmediato secuestro de “El Bien” locado, como medida precautoria tendiente a asegurar sus derechos.

Para la percepción de los rubros indicados precedentemente se aplicará el procedimiento establecido en la Cláusula Quinta.

Ambas partes acuerdan que, para la procedencia de la medida cautelar indicada será suficiente demostración del derecho que le asista al “Dador”, la presentación de este contrato y la declaración de dos testigos en la información sumaria a producirse, los que podrán ser dependientes del “Dador”, quienes darán cuenta del incumplimiento incurrido por el “Tomador”.

Una vez decretada la medida precautoria de secuestro de “El Bien”, el depositario del mismo será designado por el “Dador”, estando a cargo del “Tomador” la totalidad de los gastos de traslado y guarda de la cosa. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad atribuida por este contrato al “Tomador” y demás compromisos asumidos, los que subsistirán hasta su total cumplimiento.

No obstante al ejercicio de los derechos otorgados al “Dador” según lo expresado en esta cláusula, el “Tomador” reconoce y consciente que si no restituyera en tiempo y forma “El Bien”, toda vez que esté obligado contractualmente a hacerlo, podrá incurrir en la comisión de los delitos de apropiación indebida y/o retención indebida y/o cualquier otra figura penal que según las circunstancias fácticas se configure, y se obliga a informar los datos



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

filiatorios de las personas que impidan de cualquier modo la efectiva restitución, ya sea sus dependientes, representantes o terceros, los que indistintamente podrán resultar penalmente responsables de sus actos u omisiones, quedando habilitado el “Dador” a denunciar por ante las autoridades y/o jueces competentes tales hechos y/u omisiones y/o promover las acciones que legalmente correspondan.

Vigésima Primera: **Destino de “El Bien” Recuperado por el “Dador”:** Una vez recuperado “El Bien” locado, el “Dador” dispondrá lo necesario para su enajenación, en el plazo que unilateralmente establezca, ya sea en forma directa o de subasta pública o la entrega al proveedor en parte del pago de la adquisición de otro bien, indistintamente y a su exclusiva opción.

Vigésima Segunda: **Inexistencia de Tácita Reconducción:** En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o de derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este contrato.

Vigésima Tercera: **Rescisión del Contrato. Causas - Efectos:** Serán causales de rescisión del contrato por parte del “Dador”:

- a) la falta de pago en tiempo y forma del canon y demás conceptos;
- b) cualquier incumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer asumidas por el “Tomador” en este contrato, sin distinción de grado, especie ni naturaleza y sin necesidad de invocar ni justificar perjuicio alguno por su parte.

En caso de producirse la rescisión por cualquier causa, el “Tomador” estará obligado a restituir “El Bien” locado en el plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha de recepción de la notificación en tal sentido, siendo de aplicación en tal supuesto, las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Décima Novena, siguientes y concordantes del presente contrato.

En caso de rescisión, el “Dador” tendrá derecho a: a) exigir las deudas devengadas impagas a la fecha de rescisión, b) exigir una compensación por incumplimiento contractual equivalente al valor actual de los cánones a vencer desde la fecha de rescisión hasta el vencimiento del contrato, con más el valor actual del valor residual expresado en la Cláusula Décima Sexta punto (a), descontados a una tasa de interés equivalente al cero con sesenta y siete por ciento (0,67%) efectiva mensual a la fecha de rescisión del presente contrato, siendo de aplicación análoga la fórmula expresada en la Cláusula Décima Sexta



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

punto (b), c) además el “Dador” tendrá el derecho al cobro de una multa por incumplimiento contractual equivalente al quince por ciento (15%) sobre el valor de compensación por incumplimiento contractual.

El “Dador” destinará el valor obtenido por cualquiera de las formas de enajenación descriptas en la Cláusula Vigésima Primera, luego de deducidos todos los gastos e impuestos que graven la misma, al pago de las sumas adeudadas al “Dador” en virtud del presente. El “Tomador” seguirá siendo responsable ante el “Dador” por cualquier importe impago después de la enajenación de “El Bien”. Se tomarán exigibles y pagaderos todos los importes generados por el presente contrato no incluidos en los puntos a) y b) precedentes.

El “Tomador” deberá abonar la diferencia al “Dador” en el plazo de cinco (5) día hábiles bancarios posteriores a ser notificados por éste.

Vigésima Cuarta: Pérdida, Robo o Destrucción Total: Todos los riesgos de pérdida robo o destrucción total de la cosa dada en leasing son asumidos exclusivamente por el “Tomador”. En caso de existir indemnización proveniente de la Compañía de Seguros ésta será imputada en primer lugar. a) Deudas devengadas impagas a la fecha de cobro de la indemnización; b) al valor que resulta aplicar la Cláusula Décimo Sexta: opción de compra (b) opción de compra anticipada. Si las sumas percibidas como indemnización no alcanzan a cubrir los montos previstos en los puntos a) y b) de la presente cláusula deberá el “Tomador” abonar el faltante, por el contrario de existir un excedente este quedará a disposición del “Tomador”.

Mientras el “Dador” no perciba la mencionada indemnización el “Tomador” deberá continuar abonando los cánones en sus respectivos vencimientos.

Vigésima Quinta: Ejercicio de los Derechos y Acciones Contractuales del “Dador”: La omisión temporal del “Dador” en el ejercicio de sus derecho o acciones legales derivadas de este contrato, en modo alguno será invocado por el “Tomador” como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretado como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el “Tomador”, ni su ejercicio parcial por el “Dador” le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

Vigésima Sexta: Percepción de Gastos y Otros Rubros: El “Dador” percibirá la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

por este contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del “Tomador” o aún aquellas obligaciones de hacer o de no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El “Dador” percibirá tales sumas mediante el procedimiento fijado en la Cláusula Quinta del presente.

Vigésima Séptima: Cesión del Crédito - Reserva del “Dador”: El “Dador” se reserva el derecho de ceder y/o transferir a terceros, en forma total o parcial, los créditos y acciones derivadas de este contrato, sin necesidad de previo aviso ni autorización del “Tomador”. El

“Tomador” acepta y consiente de forma irrevocable la facultad reservada por el “Dador”, sin limitaciones ni condicionamientos de ninguna naturaleza, y en tal caso permanecerá obligado al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente ante quien resulte cesionario de los derechos y acciones de este contrato. Si el “Dador” optare por la cesión prevista en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito podrá hacerse sin la notificación al “Tomador” y será válida desde la fecha de su formalización, de conformidad a lo establecido por el Artículo 72 de la ley precitada.

En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, ello será notificado en forma fehaciente al “Tomador”, en el domicilio especialmente constituido en el presente contrato.

Vigésima Octava: Trámite Previo a Cargo del “Tomador” – Inicio de la Vigencia del Contrato: Este contrato se formalizará con posterioridad a la ordenanza que dicte el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Posadas, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo, más sus anexos que forman parte del mismo. Consecuentemente, mientras el “Tomador” no presente al “Dador” una copia certificada de tal instrumento normativo, este contrato no podrá suscribirse y por lo tanto no tendrá vigencia alguna. De común acuerdo se fija que si en el plazo de treinta días corridos contados a partir de la fecha, no es presentada la copia certificada de la ordenanza aludida, las partes quedan relevadas de toda responsabilidad sin que ello genere obligación de reparar perjuicios derivados de la falta de entrada en vigencia.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Vigésima Novena: **Título Ejecutivo:** Las partes acuerdan otorgarle a éste contrato el carácter de título ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 523 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación.

Trigésima: **Domicilios Especiales - Determinación de la Competencia Judicial:** A todos los efectos derivados de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles y comerciales de la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, ambas partes constituyen domicilio especial en los lugares indicados “ut-supra”, únicos lugares en donde surtirán pleno efecto las comunicaciones, avisos o notificaciones que recíprocamente se cursen.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil uno.